



**Los derechos de las personas pertenecientes a minorías
nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/79

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la cual la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración,

Recordando también su resolución 1995/24, de 3 de marzo de 1995, así como la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y su decisión 1998/246, de 30 de julio de 1998, sobre el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2003/23 de la Subcomisión, de 13 de agosto de 2003, sobre los derechos de las minorías, y las recomendaciones que figuran en ella,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países, sus consecuencias a menudo trágicas y el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos que entrañan la violación de sus derechos humanos y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen la diversidad y el patrimonio culturales de la sociedad,

Destacando la importancia de la oportuna indicación de los problemas y situaciones en la esfera de los derechos humanos que afectan a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de promover la tolerancia en las sociedades mediante, entre otras cosas, la educación, en particular en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2005/81) y tomando nota de las propuestas para afianzar la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, y las conclusiones que contiene,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como se establece en la Declaración, a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para promover y poner en práctica la Declaración, entre otras cosas permitiendo que las minorías tengan acceso a la educación en condiciones de igualdad, a que faciliten su plena participación en el progreso y el desarrollo económicos, y a que al hacerlo apliquen una perspectiva de género;

3. *Insta* a los Estados a que presten atención en particular a los efectos negativos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1), en particular las relativas a las formas de discriminación múltiple;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que las niñas y los niños pueden verse expuestos a diferentes tipos de riesgo;

5. *Exhorta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los bienes culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que designe un experto independiente en cuestiones de las minorías, por un período de dos años, con el siguiente mandato:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales existentes y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos, y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;

7. *Pide* al Experto independiente que presente a la Comisión informes anuales sobre sus actividades, incluidas recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor realización de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione todas los recursos necesarios, en los límites de los recursos presupuestarios existentes, para que el Experto independiente pueda cumplir eficazmente su mandato;

9. *Encomia* la función del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, como importante foro para el diálogo con las organizaciones no gubernamentales y para examinar soluciones a los problemas que afectan a las minorías, y decide, habida cuenta de la presente resolución, modificar el mandato del Grupo de Trabajo con miras a que celebre un período de sesiones de tres días hábiles todos los años, durante la época del período de sesiones anual de la Subcomisión, centrando su labor en un diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes, así como en el apoyo conceptual al Experto independiente, y en el diálogo con éste, que participará en calidad de observador;

10. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y autoridades en la materia a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

11. *Invita* a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados Partes, los procedimientos especiales de la Comisión y los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a las situaciones y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Invita* a la Alta Comisionada a que prosiga sus gestiones encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación entre los organismos y programas de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas en el marco del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Comité Ejecutivo de Asuntos Económicos y Sociales y el Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios, en particular con respecto a los objetivos de desarrollo acordados en el plano internacional, entre ellos los enunciados en la Declaración del Milenio de la Naciones Unidas, y a que entable un diálogo con los gobiernos interesados, con miras a reforzar su programa de cooperación técnica en ese aspecto;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que refuerce el programa de cooperación técnica de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con las minorías, y recabe contribuciones voluntarias para facilitar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales y de personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo;

14. *Pide* al Secretario General que examine el funcionamiento y la eficacia de los mecanismos después de dos años, y presente a la Comisión, en su 63º período de sesiones, un informe al respecto, así como sobre los detalles de dichos mecanismos;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 63º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

16. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, aprueba la petición formulada por la Comisión a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de que se designe un experto independiente sobre cuestiones de las minorías, por un período de dos años, con el siguiente mandato:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos, y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;

El Consejo Económico y Social aprueba también la petición de que el experto independiente presente a la Comisión informes anuales sobre sus actividades, incluidas recomendaciones de estrategias eficaces para una mejor realización de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, así como la petición de que el Secretario General proporcione todos los recursos necesarios, en los límites de los recursos presupuestarios existentes, para que el experto independiente pueda cumplir eficazmente su mandato."

*60ª sesión,
21 de abril de 2005.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV, E/CN.4/2005/L.10/Add.14]